

9/78

ID: 730

L

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA

Nº 50.000 { 99

Nº Moute: 14

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"MONTES DE ACEBEDO"

## COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ACEBEDO

### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	20. 1	1

### SUPERFICIE

HECTAREAS

174

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE ACEBEDO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación -- del monte "MONTES DE ACEBEDO", expediente nº 9/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE ACEBEDO", designando como instructor al Vocal DON LEON VIGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 9/78, poniendo por cabeza del mismo copiado acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aporte:

a) Certificación del registro de la propiedad, relativa a la inscripción del monte "ACEBEDO", de 174 Ha, sito en la parroquia de Villarpandín, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "ACEBEDO", o) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "ACEBEDO", figura incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.C. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieren comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.C. de la provincia nº 78, en el que se inserta edicto del monte "MONTES DE ACEBEDO", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTADO.- Que con fecha 24 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y luego es de costumbres durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que los montes denominados MONTES DE ACEBEDO, no figuran incluidos en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

RESULTADO.- Que con fecha 25 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que se acuerda codir el Patrimonio Forestal del Estado el monte "SIERRA DE DRADA" de 132 Ha.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON CASIMIRO DÍAZ GONZALEZ Y DON ANTONIO LOPEZ,

MON, vecinos de Silvouta, parroquia de Folgueires, municipio de Navia de Suarna, que dicen:

Que dos porciones del monte "ACEBEDO", son de la exclusiva propiedad de los vecinos del pueblo de Silvouta, y además pertenece a estos el derecho de pastoreo con ganado vacuno, sobre el resto del mismo, formulan oposición a la pretensión deducida en el referido expediente, cuya oposición speyan en lo siguiente:

El día 5 de marzo de 1.851, se reunieron en la villa de Navia de Suarna, los 8 vecinos que entonces tenía el pueblo de Silvouta, y otorgaron una escritura ante el Notario DON FRANCISCO RAMON DE NEIRA, para evitar la cuestión judicial a que se hallan, abocados sobre uso, aprovechamientos y pastos de los montes de los términos de ambos pueblos acordaron tratar sobre todo ello y lo hicieron tipulando lo siguiente:

- a) Los 8 vecinos de Acebedo, dieron y cedieron en propiedad, y posesión para todo tiempo, a los diez de Silvouta, y a Santiago Diaz, ausente en Castilla, un pedazo de monte de producir cepa negral, brezo y otros arbustos, de monte nombrado, "VALS DA PENA DO PALLIZO".

- b) Establecieron una comunidad de pastoreo para ganados vacunos, sobre todos los montes de ambos pueblos.

- c) Convirtieron en pastoreo de los ganados cabrío y leñares, los vecinos de ambos pueblos, solamente se practicaría, mancomunadamente sobre la porción de monte referida anteriormente y sobre la comprendida en la Rigueira, reservándose tanto los de Acebedo, como los primeros en cuenta a las cuatro senaras de término, y los segundos a las tres del suyo, pasando a ser el terreno de su dominio exclusivo y particular quedando libre del pastoreo.

Aclaran que la porción de monte reseñado, bajo la letra d se halla repoblado en su totalidad, cuya repoblación hizo el Patrimonio Forestal del Estado y que las tres senaras mencionadas bajo la letra, c) "DE AQUEL CABO", "DO MUIN", "CAMPADAS CANCELAS" Y "LA VEDADAS", ya pertenecían a estos cuando se otorgó la escritura de 5 de marzo de 1.851.

Tomo lo referido a la citada escritura ha sido respetado tanto por los vecinos de Silvouta, como por los de Acebedo acompañan copia de escritura mencionada de 5 de marzo de 1.951., en justificación de lo que dejan expuesto.

Terminan suplicando que no procede la clasificación de veinal en mano común, de los vecinos del pueblo de Acebedo, por pertenecer a los vecinos del pueblo de Silvouta, propiedad determinadas porciones del mismo y que se excluya la porción "VALS DA PENA DO PALLIZO", y las tres senaras tituladas, "DE AQUEL CABO", "DO MUIN", Y "CAMPADAS CANCELAS", "DE LA VEDADAS", por pertenecer a los vecinos de Silvouta.

RESULTADO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ACEBEDO", sito en la parroquia de Villarpandín, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 12 de septiembre de 1.978, para cumplimiento al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se pone de manifiesto a DON CASIMIRO DIAZ, GONZALEZ, para presentación de pruebas y documentos.

RESULTADO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, se recibió firmado duplicado notificación de DON CASIMIRO DIAZ, GONZALEZ.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerdas flojas, consta comparecencia de vecinos de Acebedo, que dicen:

Que el pueblo tuvo un monte llamado "MONTE DE ACEBEDO", que vino destinado a pastoreo y searas según fuese procedente de antiguo rito que fué redimido por todo el pueblo.

Les ha corrido la reposición llamada "MONTE DE LABRADAS" que vino destinado a pastoreo y searas según fuese procedente de antiguo rito que fué redimido por todo el pueblo.

Les ha cogido la reposición llamada "MONTES DE LABRADAS", -  
a los beneficios sobre la reposición se considerar con derecho todos los vecinos.

Consta asimismo fotocopia de osos de concurso para la reposición aprobadas por el ayuntamiento de sesión de 3 de octubre de 1.955.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merce la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atendida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivision con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE SIGNADA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legítiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones señaladas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte D.O. "ACEBEDO", como se describe en el expediente nº 9/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Acebedo, parroquia de Villapandín, ayuntamiento de Navia de Suarna, excluyendo del mismo las cercanas "DE AQUEL CABO", "DO MUIN", "CAMPO DAS CANCELAS DE LAVEADAS".

2º.- Que se emite certificación de la resolución firme de este Jurado al registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

*José Luis Gallego* *BB*  
*Guillermo P. Sánchez* *Guillermo P. Sánchez*

CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	LU	34	20.1	1

### \* 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUDS, ACCESOS.

Estos MONTES DE ACEDEDO están situados al S. y N. del mismo pueblos y sus fincas particulares que los parten en dos parcelas.

Está formado, fundamentalmente por la ladera N. de los altos de Barrizais, Peña de Castelo, Lomba y Picón, estando bordeada en su prolongación hacia el N. por el Arroyo de Mazaeda. No es muy accidentado y tiene altitudes comprendidas entre los 650 m. y 1.027 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro de servicio del monte.

#### 3.2 SUPERFICIE.

174 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Sevane.

E.- Monte de Ribón y Murias del Camino.

Prov.	Municipio	Categoría Prop.	Nº monte
Réf. Índice	CLAVE DEL MONTE	LU 34 20,1	1

3.3

S.- Municipio de Cervantes y montes de Vello.  
O.- Montes de Silvouta y de Virigo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N. llamado Pena de Faxín donde están las tres rayas de este monte con los de Virigo y Govane, va lindando con éste último en dirección N-S bajando a los prados del Arroyo Mazaeda por Palleiro de Prado Ferrero y subiendo a Marco de Chao de Pradairo, donde están las tres rayas de este monte con los de Sevane y de Ribón y Murias del Camino. De aquí sigue con éste último en dirección N-S. por Pantigueira y Peña Vella, siguiendo la divisoria de aguas, para seguir después bajando en dirección O-E a Peña de Seixo y Peña das Aigas, para subir después en dirección N-S a Picón, donde están las tres rayas de este monte con los de Ribón y Murias del Camino, y de Vilarnovo del municipio de Cervantes. Desde Picón, limitando con monte de Vilarnovo-Cervantes, va en dirección S.O. siguiendo la mojonera de túrmilos hasta la divisoria de aguas de Texo da Lomba, aquí empieza a limitar con montes de Vello por la divisoria de aguas que sigue en dirección E-O por alto de Texo da Lomba y Peña de Castelo a Carrizais, donde con-

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
		LU	34	20.1	1

3.4 curren con este monte los de Vallo y Silvouta. De aquí sigue con este último en dirección S.-N. bajando por un texo por Castros, donde entra monte de Virigo con el que sigue bajando hasta Pirulleira en el arroyo de Virigo, cruza éste y sube por Trabado hasta cruces de Acebedo; de aquí siguiendo la dirección S.-N. limitando con Virigo baja por un texo a Pena de Faxín, d onde se comenzó.

Dentro del límite aquí descrito, en la parte S. lindante con monte de Vallo, en el perímetro comprendido entre Texo da Lomba-Camino de Ancareses-Pena de Pallizo y Pena de Castelo, marcado con línea de trazos en el plano es donde está el monte "VAL DE PICO DA SERRA" que reclaman para sí los vecinos de Silvouta como comprado antigua mente. Esto no es respetado por los de Acebedo. La superficie de esta zona de litigio está incluida en la señalada en 3.2 para montes de Acebedo.

### 3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	20.1	1

Ref\* Índice

CLAVE DEL MONTE

\*\*\*

3.5 ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinda parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

